

Oficio N° 8330

VALPARAISO, 16 de septiembre de 2009

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Autorízase erigir un monumento en la ciudad de Caldera, en honor de la "Vida y Obra del ex diputado y ex Intendente de Atacama don Raúl Armando Barrionuevo Barrionuevo".

Artículo 2°.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados.

Las colectas públicas a que alude el inciso anterior se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se creará para el efecto, en coordinación con el gobernador de la Provincia de Copiapó.

Artículo 3°.- Créase, en la Región de Atacama, un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Créase, en la Región de Atacama, una comisión especial, integrada por miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- Los diputados del Distrito 6.
- El alcalde de la comuna de Caldera.
- El alcalde de la comuna de Copiapó.
- Un representante de la Corporación para el Desarrollo de la Región de Atacama.
- Un representante de la Cámara de Comercio de Caldera.
- Un representante del Consejo de Monumentos Nacionales.
- Un representante de la Región de Atacama perteneciente al Partido Demócrata Cristiano.

La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros. Funcionará en la Gobernación de la Provincia de Copiapó, en la ciudad de Copiapó. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas a que se refiere el artículo 2°, así como realizar las gestiones pertinentes para su concreción.

b) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad de Caldera y con el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo.

d) Administrar el fondo creado por el artículo 3°.

e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

Artículo 6°.- Si una vez construido el monumento quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados a los fines que la Comisión determine.

Artículo 7°.- El monumento deberá erigirse en el plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de esta ley. Vencido dicho plazo sin que se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la Comisión determine.".

Dios guarde a V.E.

ALFONSO VARGAS LYNG
Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados